

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Junio de 1946 por la que se declara obligatoria para los propietarios de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 la colocación en su fachada de la placa que se indica. (B. O. del E. número 178-27 Junio).

Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de Noviembre de 1944 estableció un régimen de beneficios fiscales y de otra naturaleza a favor de aquellos edificios destinados a viviendas para la denominada «clase media» que cumplieran los requisitos exigidos en la misma.

La condición del límite de alquiler es lo más esencial y caracte-

terístico de la Ley referida, y procede, para evitar abusos frecuentes por parte de algunos propietarios, que aquellos inquilinos que hayan de ocupar las referidas viviendas conozcan en todo momento los beneficios de la Ley.

Para ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se declara obligatorio para todos los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 colocar en lugar visible de su fachada, y en la parte superior del portal, una placa de chapa metálica, de 40 por 20 centímetros, que contenga, grabada en bisel y en tipo de letra española, la siguiente indicación:

MINISTERIO DE TRABAJO

Esta Casa goza de los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 y es de Renta Limitada

La placa descrita podrá adquirirse en la forma y sitio que convenga a los propietarios.

Segundo. El plazo para colocar la placa a que se refiere el apartado anterior será de un mes, a partir de la fecha de terminación del inmueble, debiendo en igual término comunicarse haberlo realizado a la Junta Interministerial del Paro, Serrano, número 96, Madrid.

Tercero. El incumplimiento de lo dispuesto podrá sancionarse por el Ministerio de Trabajo con la pérdida de los beneficios de exención del inmueble correspondiente.

Cuarto. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana debe-

rán velar por la observancia de esta Orden, dando, a su vez, cuenta a la citada Junta de haberse cumplido cuanto la presente Orden dispone.

Quinto. Los Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, procurando al propio tiempo su mayor difusión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de Junio de 1946.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro, Madrid. 1702

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de Junio de 1946 por la que se reserva a favor del Estado la zona carbonífera Este de Barruelo, de la provincia de Palencia. (Boletín Oficial del Estado número 181-30 Junio).

Ilmo. Sr.: En 10 de Enero de 1946, el Instituto Nacional de Industria solicita de este Ministerio la reserva definitiva a su favor de la zona carbonífera Este de Barruelo de la provincia de Palencia, a que hacían referencias las Ordenes de este Ministerio de 16 de Febrero, 12 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1942.

Vistos el expediente en cuestión, el Decreto de 20 de Marzo de 1942, las Ordenes antedichas y la vigente Ley de Minas de 19 de Julio de 1944,

Este Ministerio, cumplidos los trámites reglamentarios y en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 48 y siguientes de la citada Ley de Minas, ha tenido a bien elevar a definitiva la reserva a favor del Estado de la zona carbonífera Este de Barruelo de la provincia de Palencia, cuya reserva provisional fué publicada en el Boletín Oficial del Estado fecha 24 de Febrero del corriente año.

Por tanto se suspende en la citada zona el derecho a solicitar permisos para la investigación de toda clase de carbones, así como también el de solicitar en ella concesiones de explotación, pero esta última suspensión se aplicará tan sólo en los casos especificados en el artículo 16 de la repetida Ley de Minas.

Ahora bien; en virtud de los beneficios que concede al Instituto Nacional de Industria el Decreto de 20 de Marzo de 1942, y de confor-

midad con lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Minas, se cede la antedicha zona, mientras dure su reserva en favor del Estado, al Instituto Nacional de Industria, para que pueda llevar a cabo sin entorpecimiento alguno sus planes sobre investigación de carbones, en las condiciones siguientes:

1.ª En esta zona reservada podrán solicitarse permisos de investigación y concesiones de otras sustancias minerales distintas de las que motivan esta reserva, aunque con las garantías previstas en el artículo 49 de la Ley de Minas.

2.ª El Estado podrá reservarse la explotación de los criaderos de otras sustancias que pudieran descubrirse con las investigaciones practicadas por su cuenta.

3.ª Este Ministerio, a la vista de los planes y resultados de las investigaciones, fijará el límite de caducidad, en su caso, de la misma.

4.ª Estas condiciones podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial y aun ser levantada esta reserva en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley de Minas; y

5.ª La reserva queda sujeta, además de las condiciones antedichas, a cuantas disposiciones contenidas en la legislación vigente puedan ser de aplicación a ella.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de Palencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Junio de 1946.—
Suanzes.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 126

Por el Gobierno Civil de Valladolid ha sido juramentado, para prestar servicio como Guarda Jurado por la Asociación de cazadores, pescadores y agricultores de Medina de Rioseco, establecida legalmente en aquella provincia, don Angel del Campo Izquierdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 2 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

1709 **Francisco Abella Martín**

CIRCULAR Núm. 127

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Husillos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Octubre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

1718 **Francisco Abella Martín**

CIRCULAR Núm. 128

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Epizootia Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Congosto de Valdavia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Febrero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

1717 **Francisco Abella Martín**

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

Encontrándose vacante una beca para estudiantes, de la Fundación «Obra Pia de don Martín Fernández de Salazar», instituida en Palenzuela, y administrada por esta Junta provincial de Beneficencia, consistente en quinientas pesetas anuales, se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán solicitarla los que se crean con derecho a su obtención, a cuyo efecto se hace saber, que con arreglo al Reglamento de la Fundación para el goce de dicha beca es necesario acreditar la pobreza de los peticionarios alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes: 1.º Certificaciones de contribución Territorial e Industrial que satisfagan los padres del aspirante a pensionado, o negativa en su caso.—2.º Informe conjunto del Párroco, Juez Municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia del peti-

cionario, sobre la pobreza del mismo y su familia, y sobre la conducta moral y religiosa.—Gozan de preferencia en la obtención de la pensión, conforme a lo ordenado por el Fundador, los que a su condición de pobreza reúnan alguna de las circunstancias que se expresan por el orden siguiente: 1.ª Ser del linaje del Fundador don Martín Fernández Salazar o de su mujer doña Leonor de Herrera.—2.ª Ser naturales de la villa de Palenzuela y su tierra. Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente. Si no hubiera aspirantes que reunieran las antedichas condiciones para ser preferidos en el disfrute de la pensión, la Junta de Beneficencia elegirá entre los peticionarios, aquél que a su juicio sea más necesitado y merecedor de ella, si por especialísimas circunstancias que en el pensionista concurrieran se hiciera acreedor a ello.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas con timbre de veinticinco céntimos en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil).

Lo que se hace público para conocimiento a los efectos indicados.

Palencia 5 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente,

1725 **Francisco Abella Martín**

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Julio de 1946

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	36.455 38
2.º Representación provincial....	2.250 00
3.º Vigilancia y Seguridad....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	415 22
6.º Personal y material.....	67.464 70
7.º Salubridad e higiene.....	»
8.º Beneficencia.....	164.756 66
9.º Asistencia social.....	3.750 00
10. Instrucción pública.....	6.583 33
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	87.066 33
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	4.166 66
13. Montes y pesca.....	»
14. Agricultura y ganadería...	5.833 33
15. Crédito provincial.....	48.333 33
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.636 66
19. Resultas.....	»
TOTAL.....	428.741 60
Resultas incorporadas del ejercicio anterior.....	78.766 98
SUMA TOTAL PESETAS....	505.508 58

Palencia 25 de Junio de 1946. — V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.—El Interventor, JOSÉ ANTONIO PRIETO.

Sesión de 27 de Junio de 1946

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, P. CATON.

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Junio, resolvió señalar los días

16 y 30 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Julio de 1946.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, P. Catón.

Servicio Nacional del Trigo

Sobre precios del trigo en la campaña 1946 47

Habiéndose interesado aclaraciones en esta Jefatura por algunos agricultores, sobre los precios totales a que se pagará el trigo en esta provincia, así como el señalamiento de cupos de este producto, me complazco en ampliar la información dada en la Circular que se publicó en el BOLETIN y Prensa de la provincia días 3 de Julio y 29 de Junio respectivamente, con un sencillo ejemplo.

Un agricultor tiene sembrado de trigo variedad «empedrado corriente» en la presente Campaña, 8 hectáreas, de las que obtiene un rendimiento por unidad de 12 Qm. La cosecha de este agricultor sería de 96 Qm.

Se reserva en la ficha C-1, para la alimentación propia, la de un obrero fijo, cuatro familiares del productor y tres del obrero fijo 1.275 kilos. También se reservan 1.200 kilos de trigo para la siembra de igual superficie en el año próximo y 300 kilos para el pago de rentas e igualas. Las reservas legales por todos los conceptos hacen un total de 2.775 kilos.

Las disponibilidades de este agricultor son 6.825 kilos, las cuales habrá de entregar con carácter obligatorio en los Almacenes del S. N. T. que le abonará en la siguiente forma: El 65 por 100 o sea 4.436 kilos al precio base de tasa 83'25 pesetas Qm. más la prima de fertilidad de 84 pesetas, resultando precio del Qm. a 167'25 pesetas.

El 35 por 100 restante o sea 2.389 kilos se le pagará al precio base de tasa de 83'25 pesetas quintal métrico más la prima de 140 pesetas, obteniendo por este concepto un precio por Qm. de 223'25 pesetas.

Como consecuencia de lo expuesto el valor de las disponibilidades totales entregadas al S. N. T. es de pesetas 12.752'65.

El precio medio por Qm. a que le resulta el trigo vendido por este agricultor al S. N. T. es de 188'31 pesetas,

Adquisición de cebada y avena por el S. N. T.

Recientemente se han señalado a los términos municipales de esta provincia los cupos forzosos que habrán de entregar de los productos cebada y avena, y previa distribución entre los agricultores de

los mismos, mediante normas que se dieron al efecto.

Habrà de entenderse que el Servicio N. del Trigo no solamente adquiere los cupos forzosos de cebada y avena a cada término municipal y agricultor que se señala, sino toda la cantidad que de dicho producto se lleven a sus almacenes, ya sean de cupo forzoso o de excedente o sobrante.

Los precios de dichos productos, y siempre que se entreguen antes del 1 de Enero de 1947, son los siguientes:

	Ptas. Qm.
Cebada caballar. Cupo forzoso.....	100 »
Cebada caballar. Cupo excedente.....	150 »
Avena. Cupo forzoso....	95 »
Avena. Cupo excedente..	145 »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 3 de Julio de 1946.—El Jefe Provincial, **Pedro Izquierdo**, 1724

SANIDAD

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 10

Sobre intervención del ganado y de la carne

Virtualmente constituidas las Juntas Asesoras Locales de Abastecimientos de Ganado, que preceptúa el artículo 4.º de la Circular 574 de la Comisaría General de Abastecimientos, desde el 21 del pasado mes de Junio, se recuerda a los Inspectores Municipales Veterinarios —como Secretarios de dichas Juntas— la altísima y eficiente labor a ellos encomendada, la que llevarán a cabo con su probado celo.

Como consecuencia de las reuniones celebradas por la Junta Asesora Provincial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se ha hecho imprescindible comunicar a los Inspectores Municipales Veterinarios la obligación que tienen de controlar directamente las derramas, forzosas o voluntarias que se impongan a los Ayuntamientos de su jurisdicción por la mencionada Junta Provincial para el mejor cumplimiento del cometido asignado a la misma.

Dichas derramas estarán, en todo momento, compuestas por animales que, además de reunir las condiciones sanitarias establecidas, sean exclusivamente ganados en condiciones de sacrificio, con exclusión naturalmente de los ejemplares de vida.

Las derramas serán efectuadas con la máxima rapidez—y siempre inexcusablemente dentro del plazo que le comunique la Junta Asesora Provincial— para que el envío del ganado a sacrificar, no tenga la

menor interrupción, en beneficio del abastecimiento de la localidad a que sea destinado.

De la recepción y enterado de esta Circular enviarán oficio a esta Inspección, en cumplimiento del mandato que, la Presidencia de la Junta Provincial, tiene hecho al funcionario que suscribe.

Palencia 4 de Julio de 1946.—El Inspector Provincial, *David González*. 1734

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano

La Dirección General de Agricultura recuerda el cumplimiento de la Orden del 15 de Junio de 1944 y la del 22 de Mayo de 1945 sobre respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano y en su consecuencia, se declara labor cultural obligatoria el respigueo de estas tierras.

A sus efectos transcribo expresadas órdenes para que llegue a conocimiento de todos aquéllos que tienen obligación de cumplirla.

1.º Se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en que se haya producido trigo, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, garbanzos, guisantes, lentejas, etc.)

2.º La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez terminado el respigueo de unas o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local o Junta Sindical Agro-Pecuaría, la cual previa visita si lo estima conveniente autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibida la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

3.º Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo lo pondrán en conocimiento de expresadas Juntas con 8 días de antelación a la siega, quienes a la vista de la denuncia de los cultivadores y de las peticiones recibidas de los que desean respigar, señalarán para cada finca el número de espigadores convenientes dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

4.º El respigueo cuando no se realice por el cultivador no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela y su duración no excederá—salvo causa justificada—del plazo de 3 días por cada cincuenta hectáreas.

5.º En cada término Municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal la Junta Sindical Agro-Pecuaría no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento para la ganadería de la rastrojera hasta que se le haya comunicado la terminación del respigueo en las parcelas y polígonos correspondientes.

6.º El Servicio Nacional del Trigo admitirá las partidas de grano entregadas por los respigadores al precio de cupo libre siempre que presenten la autorización de respigador que le fué expedida por la Junta Local Agro-Pecuaría, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión de este grano.

No obstante lo dispuesto en dicho apartado, los espigadores podrán vender el grano recogido a los cultivadores directos de la finca mediando siempre la autorización de expresadas Juntas.

7.º Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se disponen en la presente Orden serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940 previa la formación de los oportunos expedientes.

Los infractores serán sancionados con multas que pueden alcanzar hasta cien mil pesetas de sanción teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine y los medios económicos de vida de que disponga el inculpado.

El importe de las multas no podrá ser inferior a cien pesetas por hectárea.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital.

Palencia 3 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 1719

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 280 al 283 del Camino Nacional Palencia a Santander, ejecutadas por su destajista don Félix Martín Sánchez, vecino de Salamanca, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Santillana de Campos, en que se han ejecutado las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde de Santillana de Campos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin

enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 3 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1723

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Sección de Construcción y Explotación

Hasta las trece horas del día 23 de Julio próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del C. 627 de Burgos a Potes (antes carretera de Palencia a Tinamayor) Grupo de tres pontones de 8'50 metros de luz sobre el río Rivera, en el kilómetro 356 cuyo presupuesto asciende a 380.930'61 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 7.618'65.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 31 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina. Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª, (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 25 de Junio de 1946.—El Director general; P. D., *R. L. Egóñez*. 1731

Hasta las trece horas del día 23 de Julio próximo, se admitirán en la Sección de Contrucción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del C. L. de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander—Trozo 1.º, y rampa de Boadilla de Rioseco—Terminación de obras, cuyo presupuesto asciende a 3.006.417'76 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintiseis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 50.096'30 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 31 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª, (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B), del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 25 de Junio de 1946.—El Director general; P. D., *R. L. Egóñez*. 1731

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección Provincial de Administración Local
Rectificación

En la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 7 de Junio último, de los

pueblos de la misma a quien se les ha señalado el límite máximo de compensación por el Centro Directivo, aparece el pueblo de Santibáñez de Ecla con la suma de 7.767'01 pesetas, siendo así que la verdadera cifra asignada al citado Ayuntamiento es la de 7.768'01 pesetas.

Lo que se publica a los efectos y advertencias ordenadas en la mencionada relación.

Palencia 4 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 1732

Junta Provincial de carburantes Líquidos de Palencia

De interés para todos los Ayuntamientos y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Por la presente se hace público para general conocimiento que, todos los Ayuntamientos o Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que hayan solicitado de esta Junta cupo de lubricantes (aceites y valvolinas) para el engrase de las máquinas de verano, pueden pasarse por las oficinas de la Agencia Comercial de C. A. M. P. S. A. de esta ciudad (calle de Burgos núm. 2), a recoger las Tarjetas correspondientes.

Palencia 4 de Julio de 1946.—El Gobernador Civil Presidente *Francisco Abella Martín*. 1726

Distrito Minero de Palencia

JEFATURA DE MINAS

2.º TRIMESTRE DE 1946

Estado-Balance de Ingresos y Gastos durante el 2.º trimestre 1946

INGRESOS	Pesetas
Por 40 por 100 de distintas certificaciones de Palencia y Burgos.....	380'00
Por 5 por 100 de permisos de investigación y demasías.....	142'00
Por 5 por 100 de servicios a particulares.....	378'70
Saldo de Circular 2.º trimestre.....	179'26
Devolución de depósito, expedientes cancelados.	712'50
Reíntegro de impresos distribuidos.....	85'75
SUMA DE INGRESOS..	1.878'21
GASTOS	
Con cargo a estas cantidades se han satisfecho en el trimestre, según facturas.....	2.391'10
RESUMEN	
Saldo en 1.º Abril de 1946.....	1.898'32
Ingresos en el trimestre.....	1.878'21
	3.776'53
Suma el Debe.....	3.776'53
Suma el Haber.....	2.391'10
Saldo en 30 de Junio 1946.	1.385'43
Palencia 30 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, <i>Jorge E. Portuondo</i> . 1715	

Administración de Justicia

Dirección General de Prisiones Madrid

Don Luis Guzmán Palanca, Inspector Regional de Prisiones de la 1.ª Zona.

Por el presente se cita y emplaza, con los apercibimientos legales, para que comparezca en el plazo de ocho días ante esta Inspección, a don Mauro Nogales Terán, Auxiliar Penitenciario, natural de Frechilla (Palencia) y con su último domicilio en San Sebastián, calle de Satrústegui número 2, 3.º izquierda.

Madrid 25 de Abril de 1946.—El Inspector Instructor, *Luis Guzmán*.—El Secretario, *Apolinar Rodríguez*. 1314

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día trece de Agosto próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de la finca que al final se reseñará, embargada a don Jerónimo de Uña Rodríguez, en un juicio especial de reclamación de rentas, promovido por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, en nombre de don Rufino Varón Vascónes, vecino de Moarbes de Ojeda, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Una parcela de terreno sita en el término Municipal de esta Ciudad, al pago de «Cascajón o Calzada Nacional», que dirige a Valladolid y tiene una superficie de dos cuartas y treinta y ocho metros cuadrados y linda al Norte y Oeste con resto de la finca de donde procede y se reservó el vendedor don Gonzalo Diéguez Redondo, al Sur con casa de Robustiano San Miguel y al Este con calle. Y la edificación existente en el perímetro de esta parcela, que se halla sin terminar y en la que existe instalada una fábrica de galletas. Tasado todo ello en la cantidad de catorce mil novecientas pesetas.

Dado en Palencia a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*Mariano Dívar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1711

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Agosto próximo a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la de Frechilla la venta en pública y tercera subasta de la finca que al final se reseñará embargada a Ascensión Rivera Ramón, vecina de Venta de Baños para hacer efectiva una multa de mil pesetas impuesta por la Fiscalía de Tasas de la Provincia y costas, sacándose a subasta sin sujeción a tipo advirtiéndose que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el retame a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirvió de tipo para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Un solar sito en el casco de Villacidaler en la calle del Corro número 3; linda por la derecha entrando y por el fondo con otra de Lucas Rivera Prieto y por la Izquierda con una casa habitación de Gabriel Gómez Martínez; tiene una extensión aproximada de cuarenta metros cuadrados; dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna y no tiene carga ni gravamen de ninguna clase. Tasado en cuarenta pesetas.

Dado en Palencia a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*Mariano Dívar Dívar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1733

Requisitoria

Díaz Gutiérrez, Francisco, de 34 años, casado, pielero, hijo de José María y Laura, natural de Reinosa, vecino que dijo ser de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido, en causa que se le sigue en unión de otros con el número 128 de 1946, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*M. Dívar*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*, 1735

Cédula de citación

Concepción Cuetera Alvarez, de 19 años de edad, natural de Oviedo, hija de Nicolás y Dolores, y Trinidad Riesgo Sesma, de 19 años de edad, natural de Mieres, hija de Julián y Manuela, ambas solteras, sirvientas y vecinas que fueron de Venta de Baños, y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado Municipal de Palencia, el doce del actual y hora de

las once, con objeto de prestar declaración como denunciadas en juicio de faltas que contra las mismas se sigue por estafa a la R. E. N. F. E. bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Dado en Palencia a 3 de Julio de 1946.—El Secretario, *Manuel García*. 1724

Saldaña

Cédula de citación

Por la presente se cita ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña y por el término de diez días, a los familiares de Manuel Pozo López, pordiosero, de unos sesenta años de edad, que se supone natural de Ibias, partido de Cangas del Narcea, a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Sumario número 26 de 1946, sobre muerte de referido Manuel Pozo López.

Dado en Saldaña a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario accidental, *Jesús de Paz*. 1730

Administración Municipal

Piña de Campos

Anuncio de subasta

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad la venta de las hierbas del Prado denominado «Limaños», de 6 hectáreas, 29 áreas y 16 centiáreas, de superficie, se inserta este anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de poner en conocimiento de todos aquéllos a quienes pudiera interesar, que el día 14 de los corrientes y a las doce horas de su mañana tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, la pública subasta de las mismas, por el precio de tasación de tres mil pesetas, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Piña de Campos 4 de Julio de 1946.—El Alcalde, *J. González*. 1721

Barruelo de Santullán

Aprobado el presupuesto del actual año, importante trece mil trescientas ochenta y nueve pesetas para el sostenimiento del Juzgado Comarcal de esta localidad y asimismo el repartimiento entre los Ayuntamientos comprendidos en el mismo, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para que puedan ser examinados y presentarse en los quince días siguientes, las reclamaciones que se crean oportunas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 27 de Junio de 1946.—El Alcalde P. S. A. *Gerardo Cienfuegos*. 1722